



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

5 de marzo de 2012

20712A000/00151/12

**LIC. FEDERICO RUIZ SANCHEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION,
PLANEACION, PROGRAMACION Y
EVALUACION
PRESENTE**

En atención al oficio número CITAIPEMS/026/2012, de fecha 29 de febrero del año en curso, mediante el cual turna la solicitud de información con número de folio 00002/SEDAGRO/IP/A/2012, misma que requiere los siguientes documentos:

"Oficio 20712A000/0577/2011 del 12 de septiembre de 2011, emitido por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario en respuesta al escrito del 18 de agosto de 2011 y en relación con dicho oficio, los documentos que se señalan en él, correspondientes a: Programa de Activos Productivos 2009 en donde consta la autorización de apoyo para la construcción de un invernadero de 3136 m2 a Israel Gustavo Hernández Corona en San Juan Atezcapan."

"Oficio 2240210115/149/2009 del 16 de marzo de 2009 del Arq. César Lauro Guadarrama Salazar, Presidente Local Valle de Bravo de la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano donde se señala que la zona en donde se encuentra el predio es de uso agrícola."

"Oficio DGS UD/090/10 del 10 de marzo de 2010 del Arq. Roberto Carlos Severiano Villa, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, donde se señala que el predio no se encuentra dentro del Área Natural Protegida, sino en zona tipo AG (agrícola)."

"Acuerdo de Cierre PFPA/17.1/2C.27.5/0033-10 del 22 de junio de 2010 de Pablo César Tamez Molina, Encargado de Despacho de la PROFEPA en el Estado de México, donde corrobora que el terreno no se encuentra dentro del Área Natural Protegida sino en una zona tipo AG (agrícola)."

Oficio DFMARNAT/2121/2010 del 19 de julio de 2010 del Lic. Ricardo Tejeda Nichols, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, donde exceptúa al titular del predio someterse al PEIA."

Al respecto, me permito hacer llegar a usted en forma anexa copia de los oficios antes descritos.

ATENTAMENTE

**ING. JOSÉ RUBÉN DAVILA MENDOZA
DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA**

C.c.p. MVZ. Heriberto E. Ortega Ramírez.-Secretario de Desarrollo Agropecuario
L.C. Edgar Rodríguez Martínez.-Contralor Interno de la SEDAGRO

**SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA**





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
SEDAGRO



2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO



13 SEP 13 AM 11 14

Septiembre 12, 2011
20712A000/0577/2011

C. GERARDO ALVAREZ TOSTADO Y FIRMANTES
VECINOS DE SAN JUAN ATEZCAPAN,
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉX.,
PRESENTE.

[Handwritten signature]

Por este medio me permito dar respuesta a su atento escrito de fecha 18 de agosto de 2011, dirigido al Profr. Arturo Osornio Sánchez, Secretario de Desarrollo Agropecuario, el cual también fue suscrito por los C.C. Thomas David Thornton y Guadalupe Torres Landa, respectivamente.

A ese respecto comento a ustedes que con recursos del Programa Activos productivos 2009 fué autorizado apoyo para la construcción de un invernadero de 3,136 m² a nombre del C. [REDACTED] de esa comunidad; que se cuenta con copia del oficio número 2240210115/149/2009, de fecha 16 de marzo de 2009, suscrito por el Arq. Cesar Lauro Guadarrama Salazar, Residente Local Valle de Bravo, de la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano, en donde se consigna que el predio en que se ubica el invernadero por usted referido se localiza en una zona clasificada como agrícola; que se cuenta con copia del oficio número DG SUD/090/10 de fecha 10 de marzo de 2010, suscrito por el Arq. Roberto Carlos Severiano Villa, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, en donde se hace constar que el predio de referencia no se encuentra dentro del Área Natural Protegida, sino en una zona tipo AG (Agrícola); que se cuenta con copia del Acuerdo de Cierre número PFFPA/17.1/2C.27.5/0033-10, de fecha 22 de junio de 2010, suscrito por el C. Pablo Cesar Tamez Molina, Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en donde se corrobora que el terreno en referencia no se encuentra dentro del Área Natural Protegida, ubicándose así en una zona tipo AG (Agrícola) por lo cual se ordena el cierre y archivo del expediente como un asunto total y definitivamente concluido; que se cuenta con copia del oficio DFMARNAT/2121/2010, de fecha 19 de julio de 2010, suscrito por el Lic. Ricardo Tejeda Nichols, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de México en donde exceptúa al titular del predio en referencia de someterse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental ante esa Instancia Federal.

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

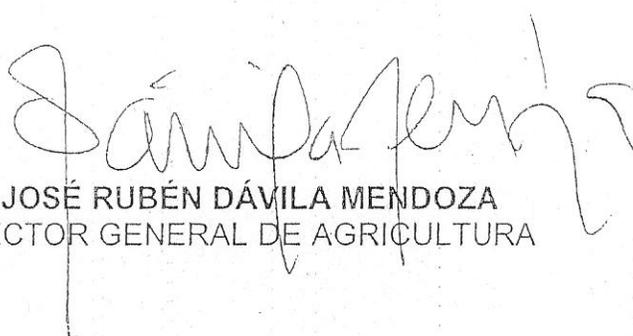
CONJUNTO SEDAGRO S/N RANCHO
SAN LORENZO, METEPEC, MÉXICO C.P. 52140
TEL. 01 (722) 275 64 00 EXT. 5704
E-mail: gemdga@edomex.gob.mx



Con base en los elementos antes señalados queda de manifiesto que en ámbito de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario se actúo conforme a la normatividad establecida para apoyos agrícolas y que no se cometió ninguna irregularidad mediante la autorización de la construcción del referido invernadero, por lo que de existir en su opinión alguna afectación de tipo ambiental sugiero a ustedes de la manera más atenta integrar sus elementos probatorios y presentarlos ante las instancias responsables de esos aspectos.

Sin otro particular por el momento, envío a ustedes un cordial saludo.

ATENTAMENTE


ING. JOSÉ RUBÉN DÁVILA MENDOZA
DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA

C.c.p Prof. Arturo Osomio Sánchez.- Secretario de Desarrollo Agropecuario.
Lic. Juan José Sánchez Martínez.- Secretario Particular. En atención a la referencia SP-CGS-529/2011.
Ing. Ing. Ramiro Sánchez Soto.- Director de Cultivos Intensivos. En referencia al turno no. 0559/11.
Lic. Gerardo García Reyes.- Delegado Regional VIII Valle de Bravo.

JRDM/RSS/mvc



GOBIERNO DEL



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

"2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN"

OFICIO No. 224021015/149/2009.

Ciudad Típica de Valle de Bravo, México, a diecisiete de marzo del año dos mil nueve.

CIUDADANO

PRESENTE.

En respuesta a su solicitud de fecha nueve de marzo del año dos mil nueve, y con número de folio 151/2009, mediante la cual solicita la cédula informativa de zonificación para un predio con una superficie de 6,159.75 m2., ubicado en calle sin nombre y sin número, en la localidad de San Juan Atezcapan, municipio de Valle de Bravo, Estado de México; al respecto comunico a usted lo siguiente:

Esta Autoridad Administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VII y 31 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de México, 5.3, 5.5, 5.9, 5.26 y 5.36 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 2, TERCERO TRANSITORIO, 5, 6, 8 y 137 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo; y 2, 3 fracción I, IV, V, VI, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta del Gobierno, en fecha veintidós de marzo del año dos mil siete; Una vez determinada la competencia de esta autoridad se resuelve por cuanto hace a su petición:

De acuerdo con el croquis de localización presentado y con fundamento en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, publicado en la Gaceta del Gobierno el lunes cuatro de septiembre del año dos mil seis, específicamente en el Plano E-2 Estructura Urbana y Usos del Suelo de Valle de Bravo, el predio referido se localiza en una zona clasificada como Agrícola (AG), para la cual se establece la siguiente normatividad:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA

AV. MIGUEL HIDALGO PTE. 203 COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL.: (01722) 214.20.27, 215.27.73, FAX 214.26.53
www.edomex.gob.mx



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

REG-30-2004 04:43A DE

P.1 R:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO ZONA AGRÍCOLA (AG):

Densidad máxima dentro del lote.	Una vivienda por cada 33,333.00 m ²
Intensidad máxima de ocupación.	2.5 % del área total del predio.
Superficie mínima sin construir.	97.5 % del área total del predio.
Altura máxima.	dos niveles ó 7.00 metros a partir del nivel de desplante de terreno.

NORMAS PARA SUBDIVISIÓN:

Lote mínimo	20,000.00 m ² .
Frente mínimo a vía pública	70.00 metros

USOS DEL SUELO PERMITIDOS:

Habitacional.	
Oficinas.	Hasta 50.00 m ² . por uso.
Comercio de productos y servicios básicos.	Hasta 30.00 m ² . por uso.
Centros de abasto.	Uso de impacto regional.
Bodegas y depósitos múltiples sin venta directa al público.	Uso de impacto regional.
Rastros.	Uso de impacto regional.
Establecimientos con servicios de alimentos sin bebidas alcohólicas, solo de moderación.	Hasta 1,800.00 m ² ., mas de 250.00 m ² . uso de impacto regional.
Establecimientos con servicios de alimentos y venta de bebidas alcohólicas y de moderación.	Mas de 1,800.00 m ² ., mas de 120.00 m ² . uso de impacto regional/requiere dictamen técnico.
Estaciones de servicio (gasolineras tipo I, II y III).	Uso de impacto regional/requiere dictamen técnico.
Estaciones de gas carburante (gasoneras tipo 1 y 2).	Uso de impacto regional/requiere dictamen técnico.
Centros de consultorios sin encamados. *	Mas de 500.00 m ² construidos uso de impacto regional.
Hospitales y sanatorios. *	Mas de 9 camas uso de impacto regional.
Educación elemental y básica. *	Mas de 5 aulas uso de impacto regional.
Educación media básica. *	Mas de 5 aulas uso de impacto regional.
Educación media superior. *	Uso de impacto regional.
Educación superior e instituciones de investigación. *	Uso de impacto regional.
Educación física y artística. *	Mas de 250.00 m ² . uso de impacto regional.
Instalaciones religiosas. *	Uso de impacto regional.
Centros de espectáculos culturales y recreativos. *	Uso de impacto regional.
Instalaciones para la recreación y los deportes.	Uso de impacto regional.
Clubes e instalaciones campestres.	Uso de impacto regional.
Parques y jardines.	
Instalaciones hoteleras.	Uso de impacto regional.
Instalaciones asistenciales.	Uso de impacto regional.
Instalaciones para la seguridad pública y procuración de justicia.	Uso de impacto regional.
Defensa.	Uso de impacto regional.
Funerarias y velatorios.	Uso de impacto regional.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACION URBANA

AV. MIGUEL HIDALGO PTE. 203 COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50000
TEL : (01722) 214.20.27, 215.27.73, FAX 214.26.53
www.edomex.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

160-20-2024 04:45A DE :



Cementerios.	Uso de impacto regional.
Estacionamientos (verticales, horizontales, pensiones)	Mas de 100 cajones uso de impacto regional.
Terminales e instalaciones para el transporte.	Uso de impacto regional.
Comunicaciones.	Mas de 1800.00 m2., uso de impacto regional.
Antenas, torres o sitios celulares denominados radiobases.	Uso de impacto regional/requiere dictamen técnico.
Instalaciones para la compra-venta de materiales de desecho.	Uso de impacto regional.
Manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco.	Uso de impacto regional.
Manufacturera de productos de madera, palma, mimbre y corcho.	Uso de impacto regional.
Manufacturera de la celulosa, papel y sus productos.	Uso de impacto regional.
Manufacturera de productos metálicos, maquinaria y equipo.	Uso de impacto regional.
Manufacturera a base de minerales no metálicos.	Uso de impacto regional.
Manufacturera de textiles, prendas de vestir y colchones.	Uso de impacto regional.
Manufacturera del cuero y el calzado.	Uso de impacto regional.
Otras manufactureras.	Uso de impacto regional.
Extracción de minerales no metálicos.	Uso de impacto regional.
Agricultura.	Uso de impacto regional.
Ganadería.	Uso de impacto regional.
Cría, cuidado y manejo de especies animales.	Uso de impacto regional.
Silvicultura.	Uso de impacto regional.
Servicios de apoyo a la agricultura, ganadería y silvicultura.	Uso de impacto regional.
Pesca.	Uso de impacto regional.
Captación y distribución de agua.	Uso de impacto regional.
Instalaciones en general.	Uso de impacto regional.

Todos los usos específicos marcados con asterisco, tendrán las siguientes características, lotes mínimos e intensidades de ocupación.

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO ZONA AGRÍCOLA (AG):

Intensidad máxima de ocupación.	70 % del área total del predio.
Superficie mínima sin construir.	30 % del área total del predio.
Altura máxima.	dos niveles ó 7.00 metros a partir del nivel de desplante de terreno.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA

AV. MIGUEL HIDALGO PTE. 203 COL. CENTRO,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL.: (01722) 214.20.27, 215.27.73, FAX 214.26.55
www.edomex.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO



Compromiso

NORMAS PARA SUBDIVISIÓN:

Lote mínimo	5,000.00 m2.
Frente mínimo a vía pública	35.00 metros

Se emite la presente una vez cubierto el pago de los derechos correspondientes, según el recibo oficial número 159179, cuyo importe es de \$ 147.53 (ciento cuarenta y siete pesos 53/100 M.N.), expedido por la Tesorería Municipal de Valle de Bravo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 fracción XII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El presente documento es de carácter informativo y se otorga para el predio cuya localización está señalada en el croquis de localización anexo a su solicitud y que obra en el expediente de esta Dependencia y estará vigente en tanto no se modifique el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

ARQUITECTO CÉSAR LAURO GUADARRAMA SALAZAR.
RESIDENTE LOCAL VALLE DE BRAVO.



C.c.p. ARQ. GILBERTO DE JESÚS HERRERA YÁÑEZ.- Director General de Operación Urbana.
ARQ. GUILLERMO ESTRADA LEMUS.- Director Regional Valle de Toluca.
ARCHIVO. CedTOP/09.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA

AV. MIGUEL HIDALGO PTE. 203 COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL.: (01722) 214.20.27, 215.27.73, FAX 214.28.53
www.edomex.gob.mx

COMPROMETIDOS

2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO

PRODUY O.P.M.
DG SUD/09010
CONSTANCIA

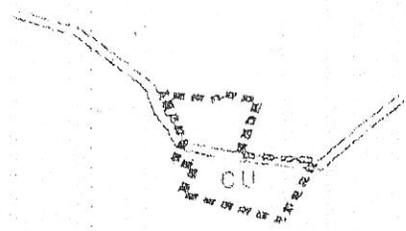
Valle de Bravo, Mexico a 10 de Marzo de 2010

C. [REDACTED]
PROPIETARIO
PRESENTE.

Por medio de la presente reciba un cordial saludo al mismo tiempo se manifiesto que derivado de la inspeccion fisica en el terreno de su propiedad, se hace constar que dicho predio no se encuentra dentro del area Natural Protegida, ubicandose así en una zona tipo AG (agricola) en las cuales se tomaron coordenadas UTM para tener referencia de la zona las cuales son las siguientes:

Punto	X	Y
1-141	375650	2119302
2-142	375705	2119279
3-143	375702	2119337
4-144	375665	2119354
5-145	375669	2119271
6-140	375729	2119389

Se anexan croquis de los planos para referencia de la zona ANP y AG, ubicando dentro de este la ubicacion exacta del predio basado en coordenadas UTM.



Croquis 1. Localizacion del predio.

Nuevo Palasio Municipal, 3 de Mayo No. 20
Col. Centro, Valle de Bravo, Jalisco
Tels. (01720) 23 9452 26 263

De igual forma se anexa tabla de usos de suelo del plano municipal de
Cajoncillo, para una mayor referencia de dicho predio.

Sin más por el momento y en espera de que sea de su utilidad dicha
información quedo de usted como servidor y amigo en espera de que
cualquier duda y/o aclaracion me sea informado.

ATENTAMENTE

ARQ. ROBERTO CARLOS SEVERIANO VILLA

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

DIRECCIÓN DE
DESARROLLO URBANO

Nuevo Palacio Municipal, 5 de febrero de 2010
Cof. Centro, Valle de Guadalupe, Mex., C.P. 54700
Tel. (01) 7961261041 L. 36 2P 332



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO
SUBDELEGACION JURIDICA**

INSPECCIONADO: Propietario del Predio Particular, ubicado en la Comunidad de San Juan Atezcapan, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

EXP.ADMVO.NUM: PFFPA/17.3/2C.27.5/0033-10

Fecha de Clasificación: 22-Junio-10
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Reservada: Págs 01 a la 04
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART.13 FRACCC.V DE LA LFTAIPG
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del Servidor público: _____
SUBDELEGADO JURIDICO

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ACUERDO DE CIERRE No. PFFPA/17.1/2C.27.5/ 003219 /2010.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diez.

Visto el expediente citado al rubro, instrumentado con motivo de la Orden de Inspección Ordinaria en Materia de Impacto Ambiental número ME00086RN2010, de fecha cuatro de marzo de dos mil diez, así como del Acta de Inspección en Materia de Impacto Ambiental número 17-114-033-IA-10, practicada en la Comunidad de San Juan Atezcapan, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México y en razón de los hechos y omisiones asentadas en la misma se emite el presente:

ACUERDO

1.- Téngase por recibida el Acta de Inspección en Materia de Impacto Ambiental número 17-114-033-IA-10, de fecha nueve de marzo de dos mil diez, instrumentada en el Predio Particular, donde se encuentra el proyecto denominado Agrícola "Invernadero para Jitomate Hidropónico", ubicado en San Juan Atezcapan, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

2.- Atento al contenido de los presentes autos y con fundamento en el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el archivo del expediente mencionado al rubro, toda vez que se cumplió con la finalidad de la orden No. ME00086RN2010, y del acta No. 17-114-033-IA-10, al realizarse la respectiva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental; la restauración de los recursos naturales y cambio de uso de suelo en terrenos forestales, y en el asunto que nos ocupa, dicho predio no es un terreno con uso de suelo forestal, por lo que se carece de razones para continuar con trámite alguno en el expediente en estudio, tomando en consideración que en el acta mencionada con antelación se desprenden los siguientes hechos u omisiones:

En cumplimiento a la orden de Inspección, dirigida al C. Propietario y/o Representante Legal y/o Encargado de las obras de construcción, ubicadas en las coordenadas UTM375586 2119550, Comunidad de San Juan Atezcapan, Municipio de Valle de Bravo, por lo que una vez acreditada la personalidad de los inspectores actuantes y recibida de conformidad la orden de inspección por el C. [REDACTED], en su carácter de Propietario del Predio Particular y papá del C. [REDACTED], los inspectores federales actuantes procedieron a realizar el recorrido por el predio particular sin nombre, observándose lo siguiente: se trata de una superficie aproximadamente de 6,200 m2 en forma rectangular, el cual se encuentra en un área despejada sin arbolado y/o vegetación arbustiva, observándose alrededor de este parcelas y/o terrenos agrícolas (avena, ebol, trigo, maíz, chicharo y haba),

Av. S. Lerdo de T. Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, C. P. 50040, Toluca, Estado de México, Tel. 01722 2144515, 2144475, fax 2145811



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

INSPECCIONADO: Propietario del Predio Particular, ubicado en
la Comunidad de San Juan Atezcapán, Municipio de Valle de
Bravo, Estado de México.

EXP.ADMVO.NUM: PFFPA/17.3/2C.27.6/0033-10

Fecha de Clasificación: 22-Junio-10
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN
FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Reservado: Págs. 01 a la 04
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 13 FRAC. V DE
LA LFTAIPO
Ampliación del periodo de
reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la
Unidad _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del Servidor público _____
SUBDELEGADO JURÍDICO

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ACUERDO DE CIERRE No. PFFPA/17.1/2C.27.6/ 103219 /2010.

encontrándose hacia la parte norte aproximadamente a unos 200 metros con casas habitación, y a unos 25 a 30 metros con el cuerpo de agua, que a decir del visitado, este en épocas de secas se disminuye su escurrimiento o la superficie de dicho cuerpo de agua, en la parte sur colinda con un camino saca cosecha, y parcelas agrícolas a un kilómetro aproximadamente se localiza la zona arbolada de pino, encino y otras hojosas, al lado oriente colinda con parcelas agrícolas y zonas arboladas a una distancia de 600 metros aproximadamente con zona arbolada, parcela agrícola, en la parte del poniente se encuentra en colindancia con parcela agrícola y zona arbolada a una distancia a 800 metros, en una superficie de 2800 m² aproximadamente se observó la instalación y/o estructuras de un invernadero de 6 divisiones de las siguientes dimensiones, 8 metros de ancho y 60 metros de largo por 3.45 metros de alto, observándose en sus bases se encuentran fijados con cemento, no cuentan con el techado y/o colocación del hule en su totalidad, verificándose únicamente la actividad del barbecho en toda la superficie, no encontrándose al momento personas trabajando, maquinaria, derribo de arbolado, tocones, misma que se encuentra terminada en relación a la instalación de la estructura, solicitándole al visitado exhibiera la documentación consistente en materia de impacto ambiental, expedida por la autoridad competente, no exhibiendo al momento, sin embargo exhibió oficio de notificación de fecha 16 de octubre del 2009, expedido por el Lic. Gerardo García Reyes, Delegado Regional, se anexo copia simple, cabe mencionar que la estructura de construcción se encuentra terminada del invernadero, por lo que se le solicito al visitado la suspensión de las actividades, en cuanto a la colocación del techado, no se efectuara hasta en tanto no se resuelva el procedimiento administrativo, instaurado por la unidad jurídica de esta Delegación.

3.- Asimismo en fecha diecisiete de abril de dos mil diez, el C. [REDACTED], quien se ostento como propietario del terreno inspeccionado, acreditando su personalidad, con la documentación anexa al mismo la cual esta a su nombre y dirección, presento en tiempo y forma ante oficialia de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, un escrito, en donde realizó las manifestaciones que consideró pertinentes en relación al acta número 17-114-033-IA-10, anexando al mismo la documentación siguiente:

- 1.- Oficio de fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve, con número de Folio 11816, expedido por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del "Programa para la Adquisición de Activos Productivos 2009", que contempla los apoyos de Invernadero para Jitomate Hidropónico".
- 2.- Oficio número 207050037/190/2010, de fecha doce de marzo del dos mil diez, en donde le informan que cumplió con los requisitos para el otorgamiento de apoyo a los productores como en su caso, especificando que, no se observó un requisito de impacto ambiental, en el



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO
SUBDELEGACION JURIDICA**

INSPECCIONADO: Propietario del Predio Particular, ubicado en
la Comunidad de San Juan Atezcapan, Municipio de Valle de
Bravo, Estado de México.

EXP.ADMVO.NUM: PFFPA/17.3/2C.27.5/0033-10

Fecha de Clasificación: 22-Junio-10
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN
FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Reservada: Págs 01 a la 04
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART.13 FRACC.V DE
LA LFTAIPG
Ampliación del periodo de
reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la
Unidad _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del Servidor público
SUBDELEGADO JURIDICO _____

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ACUERDO DE CIERRE No. PFFPA/17.1/2C.27.5/ 003319 /2010.

entendido de que quienes solicitan un apoyo agropecuario, son productores que cuentan con superficie agrícola y están reconocidos como tales con los requisitos solicitados.

3.- Oficio número 224021015-149-2009, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Operación Urbana del Gobierno del Estado de México, menciona que el predio en comento, se localiza en una zona clasificada como Agrícola (AG).

4.- Constancia No. DIR.D.U.Y.O.PM. DG SUD/090/10, de fecha diez de marzo de dos mil diez, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas Municipales de Valle de Bravo, en donde le informan mediante croquis de localización del predio, que el terreno de su propiedad, no se encuentra dentro del Área Natural Protegida, ubicándose así en una zona tipo AG (agrícola).

5.- Oficio número 20712A000/0121/2010, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, en el cual se menciona, que el Programa implementado por el Gobierno del Estado de México, construcción de invernaderos no ha generado ningún tipo de denuncia, si no por el contrario, goza de aceptación entre los productores agrícolas.

4.- Derivado de lo anterior y toda vez que del análisis y estudio del contenido del acta mencionada en el punto que antecede, así como de las constancias que obran en autos, se desprende que el predio inspeccionado no se trata de un terreno con uso de suelo forestal, si no agrícola, tal como quedo asentado en el acta de inspección en comento, que dicho predio se encuentra en un área despejada sin arbolado y/o vegetación arbustiva, observándose alrededor de este parcelas y/o terrenos agrícolas (avena, ebol, trigo, maíz, chicharo y haba), encontrándose hacia la parte norte aproximadamente a unos 200 metros con casas habitación, observándose así que el mismo esta rodeado de parcelas agrícolas. Aunado así a las documentales que fueron presentadas por el C. [REDACTED], propietario del terreno inspeccionado, en las cuales presentó documentación referente al predio agrícola tales como el Oficio número 207050037/190/2010, de fecha doce de marzo del dos mil diez, en donde le Informan que cumplió con los requisitos para el otorgamiento de apoyo a los productores como en su caso, especificando que, no se observó un requisito de impacto ambiental, en el entendido de que quienes solicitan un apoyo agropecuario, son productores que cuentan con superficie agrícola y están reconocidos como tales con los requisitos solicitados; Oficio número 224021015-149-2009, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Operación Urbana del Gobierno del Estado de México, menciona que el predio en comento, se localiza en una zona clasificada como Agrícola (AG); y la Constancia No. DIR.D.U.Y.O.PM. DG SUD/090/10, de fecha diez de marzo de dos mil diez, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas Municipales de Valle de Bravo, en donde le informan mediante croquis de localización del predio, que el terreno de su propiedad, no se encuentra dentro del Área Natural Protegida, ubicándose así en una zona



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE MEXICO
SUBDELEGACION JURIDICA**

INSPECCIONADO: Propietario del Predio Particular, ubicado en
la Comunidad de San Juan Atezcapan, Municipio de Valle de
Bravo, Estado de México.

EXP.ADMVO.NUM: PFFPA/17.3/2C.27.5/0033-10

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ACUERDO DE CIERRE No. PFFPA/17.1/2C.27.5/

3219

/2010.

tipo AG (agrícola). Por lo cual no se cuenta con los elementos suficientes que permitan el perfeccionamiento del presente procedimiento administrativo, por ende es procedente ordenar y se ordena el cierre y archivo del presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.

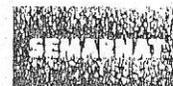
5.- NOTIFIQUESE mediante el rotulón de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **167 BIS** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **306** y **316** del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Así lo proveyó y firma el **C. Pablo Cesar Tamez Molina**, Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 153 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en términos del Oficio 0589 signado por el Procurador Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 118 fracción XXXVIII del Reglamento en mención, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **1º, 2º y 11** fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **17, 26 y 32** Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; **1º, 2º** fracción XXXI Inciso C), **40, 41, 42, 118, 119** fracción XXI y **139** fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos **Primero** Numeral 14 y **Segundo** del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003.

Fecha de Clasificación: 22-Junio-10
Unidad Administrativa: DELEGACION
FEDERAL EN EL ESTADO DE MEXICO
Reservado: Págs 01 a la 04
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 19 FRACCION DE
LA LEY AIPG
Ampliación del período de
reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la
Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del Servidor público: _____
SUBDELEGADO JURIDICO



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

DFMARNAT/2121/2010

Toluca, Méx., a 19 de Julio del 2010

REPRESENTANTE DEL
PROPIETARIO DEL PREDIO PARTICULAR SIN NOMBRE,
UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN ATEZCAPAN
MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con el gusto de saludarlo y en respuesta a su escrito de fecha 27 de abril del año en curso, recibido en esta Delegación Federal el mismo 27 de abril de 2010, mediante el cual solicita "una carta de estudio e Impacto ambiental", para el proyecto "Construcción de un Invernadero en la comunidad de San Juan Atezcapan", donde se sembrará y cultivará Jitomate hidropónico, con pretendida ubicación en el municipio de Valle de Bravo y dentro del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal en los terrenos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México" (APRNVB) y considerando

I. Que dicho predio tiene las coordenadas UTM siguientes:

PUNTO	X	Y
1	375660	2119302
2	375705	2119279
3	375722	2119337
4	375685	2119354
5	375689	2119371
6	375739	2119369

- II. Que con base en el análisis de la información proporcionada por el promovente, el proyecto se ubica dentro de la poligonal del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal en los terrenos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México" (APRNVB).
- III. Que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal vigente, el sitio donde se construyó la obra, está clasificado como Agrícola (AG).
- IV. Que la promovente especifica que se trata de un cultivo hidropónico cuya fertilización y fumigación se efectuarán únicamente con técnicas y productos orgánicos.
- V. Que en virtud de lo anterior, el proyecto "Construcción de un Invernadero en la comunidad de San Juan Atezcapan", de conformidad con el subinciso a) inciso S) del artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se establece que las obras efectuadas en áreas naturales protegidas requerirán de autorización en materia de Impacto ambiental con excepción de "...las obras que no requieran autorización en materia de Impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos".

Asimismo, considerando el tipo de proyecto, al respecto el subinciso b), inciso V), del artículo 5 del Reglamento de la Ley citada, señala que se podrán exceptuar aquellas actividades agropecuarias que impliquen el uso de técnicas y metodologías de agricultura orgánica.

1/2



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

DFMARNAT/2121/2010

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 6º, inciso s), subinciso a), e inciso v), subinciso b) de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal determina que el proyecto que pretende realizar el C. [REDACTED] representado por el [REDACTED] descrito en los considerandos de este oficio, se exceptúa de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ante esta instancia Federal.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las obras o actividades no comprendidas en su artículo 28, serán evaluadas en materia de impacto ambiental por las autoridades correspondientes de los gobiernos estatales o municipales, por lo que en su caso, será la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México quien podrá determinar lo procedente.

El presente oficio únicamente se refiere a los aspectos ambientales referidos en su escrito de solicitud, por lo que no lo exime del trámite y obtención de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones necesarios para el eventual desarrollo de su proyecto, ante otras autoridades federales, estatales y municipales y no ampara la realización de obra nueva ni el derribo de vegetación forestal.

El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, tomando por verídica la información presentada por el C. [REDACTED] representante del C. [REDACTED] propietario del predio, en su escrito de fecha 27 de abril de 2010. En caso de existir falsedad de información, el C. [REDACTED] se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
11 AGO 2010
DELEGACIÓN FEDERAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO

LIC. RICARDO TEJEDA NICHOLS
DELEGADO FEDERAL

Lic. Pablo César Tamaz Molina. Encargado del Despacho de la PROFEPA en el Estado de México. Toluca, Méx.
Ing. Guillermo Ramírez Filippini - Director Regional Centro y Eje Volcánico. - CONANP - Cuernavaca Morelos.
Blón Gustavo Alberto Ellison Benhumea - Director de la Zona de Protección Forestal de Valle de Bravo. - Valle de Bravo, México
Lic. David Hernández Karim. - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de México. - Edificio Expediente.

CHK'LAAM'RMOL

No. de Dcto: 16DTM-00586/1004

2/2